

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 18 de marzo del año que transcurre, expiró el término para que la parte demandante, diera cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, sin que notificara a la ejecutada como se le requirió.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 30 de marzo para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto Termina Proceso por Desistimiento
Tácito
Clase De Proceso : Ejecutivo a continuación
Demandante : Martín Emilio Arias Arias
Demandado : Liliana Saldarriaga Ruíz
Radicado : 630014003007-2016-00176-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 03 de febrero del año 2022 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mismo.

Así las cosas, se dará por terminado éste proceso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo a continuación promovido por MARTÍN

EMILIO ARIAS ARIAS y en contra de la señora LILIANA SALDARRIAGA RUÍZ por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: Advertir que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor a costa de la parte interesada, con expresa constancia de que en este evento ha tenido operancia legal el desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso).

QUINTO Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

056 DE MARZO 31 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Código de verificación: **5f38d532346c20f78805825960032639d6d77458b5e7e2dc8bbb04d4fea5cdb7**

Documento generado en 28/03/2022 06:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>